REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	DANIEL FRANCISCO GOMEZ HERRERA
Accionado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS
Radicado	05001 33 33 024 **2013 00193** 00
Asunto	REQUERIMIENTO – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. El señor **DANIEL FRANCISCO GOMEZ HERRERA** identificado con C.C. 15.308.332, presenta escrito informando que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, no ha resuelto lo decidido mediante la **sentencia del ocho (08) de marzo de dos mil trece (2013),** proferida por este despacho.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

> ***ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo****. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*
>
> *Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*
>
> *Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*
>
> *En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.*

3. La parte resolutiva de la sentencia proferida el **ocho (08) de marzo de dos mil trece (2013)** consagra:

F A L L A

PRIMERO: TUTELAR *LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS POR EL SEÑOR* ***DANIEL FRANCISCO GOMEZ HERRERA****, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO* ***15.308.332,*** *POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.*

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, SE LE ORDENA A LA . UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS QUE DENTRO DEL TRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN

DEL PRESENTE FALLO, INICIE *EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE A FIN DE REUBICAR AL ACCIONANTE Y SU GRUPO FAMILIAR. EN ESTE PROCESO DE REUBICACIÓN SE DEBERÁN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE VOLUNTARIEDAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD CON EL FIN DE ASEGURAR LA PLENA PARTICIPACIÓN DE LOS AFECTADOS.*

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS ÓRDENES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE PROVIDENCIA ACARREA LAS SANCIONES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 52 DEL DECRETO 2591 DE 1991, POR LO CUAL DEBERÁ INFORMARSE A ESTE DESPACHO EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO. (ART. 27, DECRETO 2591 DE 1991).

TERCERO: NOTIFÍQUESE *A LAS PARTES, LA ANTERIOR DECISIÓN EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 2591 DE 1991.*

CUARTO: *SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).*

QUINTO: *UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL* ***ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.***

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. PAULA GAVIRIA BETANCUR, Directora General de la Unidad Administrativa Especial Para La Atención Y Reparación De Las Víctimas O QUIEN HAGA SUS VECES, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

Segundo: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)